PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "A., W. F. – M. G. G. ... s/ Abuso Sexual..." (expte. 20820-278-2007).----------

Rawson, 26 de Junio de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes *"A., W. F. ; M., G. G. s/ Abuso sexual por acceso carnal agravado por el vínculo, etcétera" (Expediente número 20.820, folio 278, letra A, año 2007)* donde a fojas 598/612 vuelta el señor Defensor General, doctor Arnaldo Hugo Barone, interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en contra de la sentencia dictada a fojas 580/90 vuelta por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, que declaró la nulidad de la sentencia de fojas 484/511 vuelta (Código Procesal Penal, artículos 107, 363 inciso 3°, 415 inciso 2° y 429) y remitió la causa al Tribunal que corresponda a fin que se realice un nuevo juicio respecto de W. F. A. .

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronunciamiento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.

Que en orden a la tempestividad, la

instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, *prima facie,* con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que si bien la Corte tiene dicho que *"la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales"* (Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola e Industrial v. Estado Provincial) en el *sub-lite*, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal *in re*: Banco de Intercambio Regional S.A. *"Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa"* corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que, por ello y ponderando también el dictamen de fojas 614/5, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) **CONCEDER** el recurso extraordinario interpuesto a fojas 598/612 vuelta.

2°) **REGULAR** los honorarios profesionales del doctor Arnaldo Hugo Barone en la suma de Pesos Setecientos ($ 700) –Ley 2200, artículo 14 y 4920, artículo 59.

3°) **ELEVAR** las presentes actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Cortelezzi, Panizzi.-